

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.845

Miércoles 8 de Mayo de 2024

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 2489109

#### MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

### ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS NECESARIOS RELATIVOS A LOS CERTIFICADOS DE REDUCCIÓN O ABSORCIÓN DE EMISIONES, EN EL MARCO DE LA COOPERACIÓN ESTABLECIDA A NIVEL INTERNACIONAL EN EL ARTÍCULO 6° DEL ACUERDO DE PARÍS

(Extracto)

Mediante resolución exenta N° 574, del 30 de abril de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, se ordenó el inicio del proceso de consulta pública de la propuesta de reglamento que establece las condiciones y requisitos necesarios relativos a los certificados de reducción o absorción de emisiones en el marco de cooperación establecida a nivel internacional en el artículo 6 del Acuerdo de París. La misma resolución ordenó publicarlo en extracto que es del tenor siguiente:

#### ANTECEDENTES GENERALES

La Ley Marco de Cambio Climático, Ley 21.455, publicada en el Diario Oficial el 13 de junio de 2022, establece en su artículo 15 que el Ministerio del Medio Ambiente elaborará un reglamento que determinará las condiciones y requisitos necesarios para regular los certificados de reducción o absorción de emisiones en el marco de la cooperación establecida a nivel internacional en el artículo 6 del Acuerdo de París, promoviendo el desarrollo sustentable, integridad ambiental, transparencia y la aplicación de una contabilidad robusta y considerando lo que establezca el Libro de Reglas del Acuerdo de París, así como lo dispuesto en el inciso primero del mismo artículo de la ley.

El reglamento contiene las condiciones y requisitos para la implementación de los mecanismos establecidos en el artículo 6 del Acuerdo de París. En el Título I de Disposiciones generales se establece el ámbito de aplicación del Reglamento, indicando que este se referirá a las reducciones o absorciones de emisiones obtenidas por actividades o programa de actividades de mitigación implementadas en Chile. Así mismo, se establecen definiciones relevantes para un correcto entendimiento del reglamento, como por ejemplo "Actividad de Mitigación" y "certificado de reducción o absorción de emisiones", entre otras. También se establecen Directrices y criterios para participar en los mecanismos, como "Transparencia", "Ambición climática", "Prohibición de doble contabilidad", y "Adicionalidad"; y se define la gobernanza aplicable describiendo el rol del Ministerio del Medio Ambiente, del Ministerio de Relaciones Exteriores y la conformación del Comité Nacional del Artículo 6 del Acuerdo de París.

Luego se establecen los Procedimientos y requisitos para la implementación a nivel nacional del mecanismo del artículo 6.2 del Acuerdo de París, donde se regula el proceso de suscripción de acuerdos de implementación, los procesos necesarios para la autorización de entidades, la autorización de una actividad de mitigación, la autorización los resultados de mitigación que serán transferidos y usados internacionalmente, los procesos de reporte ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, y los sistemas asociados a transparencia como plataforma informática y el registro.

Finalmente, se establecen los Procedimientos y requisitos para la implementación a nivel nacional del mecanismo del artículo 6.4 del Acuerdo de París, donde se regula el rol del Ministerio del Medio Ambiente, y los procedimientos para la autorización de entidades, la objeción de una solicitud de consideración previa, la aprobación de una actividad de mitigación, y la autorización de certificados de reducción o absorción de emisiones.

CVE 2489109

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

## ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

El Anteproyecto de Reglamento consta de 72 artículos agrupados en los siguientes Títulos y Párrafos:

- TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES
- TÍTULO II - PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL DEL MECANISMO DE ENFOQUE COOPERATIVO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6.2 DEL ACUERDO DE PARÍS

- Párrafo 1° Autorización de las entidades participantes de una actividad de mitigación en el marco de un acuerdo de implementación.
- Párrafo 2° De la celebración de acuerdos de interés e implementación entre Chile y otros países parte del Acuerdo de París.
- Párrafo 3° De las metodologías aplicables a una actividad de mitigación.
- Párrafo 4° Solicitud de consideración previa de una actividad de mitigación.
- Párrafo 5° Autorización y registro de una actividad de mitigación en el marco de un acuerdo de implementación.
- Párrafo 6° Ejecución de la actividad de mitigación: monitoreo, reporte y verificación de la mitigación de emisiones.
- Párrafo 7° Procedimiento para la autorización a un resultado de mitigación para ser transferido internacionalmente.
- Párrafo 8° Registro de los resultados de mitigación autorizados para ser transferidos internacionalmente.
- Párrafo 9° Transferencia internacional y uso de un Resultado de Mitigación de Transferencia Internacional.
- Párrafo 10° Informes ante a la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- Párrafo 11° Homologación de certificados de programas de certificación externos.

- TÍTULO III CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL DEL MECANISMO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6.4 DEL ACUERDO DE PARÍS

- Párrafo 1° Solicitud de autorización para las entidades públicas o privadas que participarán de una actividad de mitigación en el marco del Mecanismo del artículo 6.4 del Acuerdo de París.
- Párrafo 2° Del procedimiento para la generación de un certificado de reducción o absorción de emisiones.
- Párrafo 3° Resultados de mitigación y su certificación en el marco del Mecanismo del artículo 6.4 del Acuerdo de París.

Consulta Pública: Dentro del plazo de 23 días hábiles contados desde la publicación del presente extracto en el Diario Oficial, cualquier persona natural o jurídica podrá formular observaciones al Anteproyecto de Reglamento. Las observaciones deberán ser fundadas y presentadas a través de la plataforma electrónica:

<http://consultaciudadanas.mma.gob.cl>; o en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente correspondientes al domicilio del interesado.

El texto del anteproyecto del Decreto Supremo estará publicado en forma íntegra en el sitio electrónico institucional del Ministerio del Medio Ambiente.- Sandra Briceño Pérez, Jefa (S) División de Cambio Climático.